

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA.
E. S. D.**

=====

Referencia: Ejecutiva Singular de Menor Cuantía.

Demandante: COOMULPATRIA.

Demandado: ANGELA REGINA DIZ SIERRA

Radicado: 2020-00087

Excepciones previas

YAIR MONTERROZA REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la san Antero Córdoba, Abogado en ejercicio Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.098.851 expedida en Cartagena Bolívar, portador de la tarjeta Profesional Número 180860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial dela señora **ANGELA REGINA DIZ SIERRA**, estando en la oportunidad procesal para ello me permito presentar excepciones a la demanda presentada por Dra. MELISA HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada para el cobro judicial de **COOMULPATRIA** bajo los siguientes fundamentos:

1. El señor Félix macea en el año 2016, presento demanda ejecutiva en el juzgado de san antero a nombre de mi cliente informándole al despacho la dirección donde laboraba y vivía la demanda señora **ANGELA REGINA DIZ SIERRA**, el cual es el municipio de san antero, y lugar de trabajo colegio sagrado corazón de Jesús.
2. Durante todo este tiempo tuvo conocimiento del domicilio de la demandada, es más cobraba títulos en el juzgado de san antero dentro del proceso 2016-0093.
3. Es extraño que esta cooperativa afilien a personas y las hagan socias y en su base de datos no figure la dirección donde puede ser ubicado su número telefónico, lo cual es mentira porque mi cliente se comunica vía telefónica con el representante de la cooperativa coomulpatria.

YAIR MONTERROZA REYES
Abogado
Dirección Kra. 22 No 11B-26 barrio Abajo Calle Salsipuedes 2 piso San Antero-córdoba
Teléfonos 301-3043347.
E-mail: yair1213@hotmail.com

4. Es inaudito que por un documento de afiliación que presenta la cooperativa donde se pagaron en el 2016 el valor de asociado de la señora **ANGELA REGINA DIZ SIERRA**, desde esa fecha mi clienta jamás ha vuelto pagar su cuota de asociada, por lo que pediré señor juez que solicite los estatutos de la cooperativa para mirar cuando se pierde la calidad de asociada.

Por lo anteriormente expuesto me baso en lo consagrado en el artículo 100 del código general del proceso y propongo la:

Excepciones Previas

Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Esta más que claro que el representante legal de comulpatria conoce el domicilio de mi cliente con el proceso que colocho en el año 2016 en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero-Córdoba, en el cual le decretaron la ilegalidad del auto que decreto el embargo de las pensiones, toda vez que el demandante no demostró la calidad de afiliada del demandado a la cooperativa y en ese entonces el demandante guardo silencio no reponiendo el auto aportando los documentos que hoy adjunta como subsanación de la demanda porque inicialmente tampoco los aporlo, es por esto señor juez que solicito que el proceso se envíe al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero-Córdoba, donde tiene el domicilio y residencia la señora **ANGELA REGINA DIZ SIERRA**, el cual es el competente para conocer de este proceso. De igual forma el pagare objeto de este recaudo judicial no consagra que el cumplimiento de la obligación se debe realizar en el municipio de Cotorra.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Señalar fecha y hora para que la ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

YAIR MONTERROZA REYES
Abogado
Dirección Kra. 22 No 11B-26 barrio Abajo Calle Salsipuedes 2 piso San Antero-córdoba
Teléfonos 301-3043347.
E-mail: yair1213@hotmail.com

3. Señalar fecha y hora para que el ejecutado absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

Copia de este escrito para archivo del juzgado.

Poder para actuar.

Copia del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero-Córdoba, en el año 2016.

NOTIFICACIONES

Demandante en las direcciones de la demanda principal.

El demandado en la carrera 14 No. 12-29 Barrio el paraíso del Municipio de San Antero – Córdoba, celular: 3116157678. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la demandada señora REGINA DIAZ SIERRA, no cuenta con correo electrónico.

El suscrito en la carrera 22 No 11B-26 barrio Abajo Calle Salsipuedes 2 piso, San Antero – Córdoba, correo electrónico: yair1213@hotmail.com, celular: 301-3043347.

Cordialmente,

Original Firmado

YAIR MONTERROZA REYES
C.C. No 9.098.851 de Cartagena.
T.P. No. 180.860 del C.S. de la J.